

Decreto

ASUNTO: APROBACIÓN SUBVENCIÓN EJECUCIÓN DE LA OBRA EN GRANUCILLO DE VIDRIALES – ADECUACIÓN INTERIOR CUPULA DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN GRANUCILLO DE VIDRIALES

Nº EXPEDIENTE: 8974/2019

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Se inicia el procedimiento relativo a la solicitud de la encomienda de gestión presentada por el Ayuntamiento de **GRANUCILLO DE VIDRIALES** relativa a la realización de la obra denominada: “**ADECUACIÓN INTERIOR CUPULA DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN GRANUCILLO DE VIDRIALES**”, dicha obra será financiada con cargo al Plan Sequía 2019, fondos propios del Servicio de Medio Ambiente aplicación presupuestaria destinada a actuaciones urgentes en localidades abastecidas con camiones cisterna o actuaciones que por su naturaleza eviten de forma inmediata una situación de desabastecimiento en la localidad. Dicha actuación cumple con los objetivos establecidos en los Convenios de sequía por lo que son consideradas de carácter excepcional y prioritario, en este caso concreto se detalla en la documentación presentada por el Ayuntamiento así como en la memoria descriptiva que tiene como objetivo garantizar el abastecimiento de agua en la localidad de **Granucillo de Vidriales** justificando la necesidad de que dicha localidad pueda financiarse con cargo a dicha partida presupuestaria dado que el cumplir con las infraestructuras básicas para dar servicio de abastecimiento de agua en los pueblos es imprescindible y necesario que se debe cubrir.

2º.- Con fecha de entrada en Diputación de 3 de junio de 2019, se solicita por el Ayuntamiento de **Granucillo de Vidriales** la financiación de la obra de la obra denominada “**ADECUACIÓN INTERIOR CUPULA DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN GRANUCILLO DE VIDRIALES**” con un presupuesto total con IVA de **2.000,00 €**.



Solicitando la actuación con fecha 26 de septiembre de 2019, justificando dicha solicitud por la necesidad de disponer de agua apta para consumo humano, dado que el problema producido en el actual depósito provoca desprendimientos puntuales, los cuales de seguir así puede producir contaminación del agua de consumo y por lo tanto el suministro de agua con camiones cisterna desde la Diputación de Zamora.

3º.- Se ha incoado con fecha 30 de octubre de 2019 el expediente de ejecución de la obra consistente en la ejecución de la obra **ADECUACION INTERIOR CUPULA DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN GRANUCILLO DE VIDRIALES**, con cargo a la partida presupuestaria 35.160.0.650.00.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. – El apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge los principios que deben regir la gestión de subvenciones públicas:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación dispone asimismo que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Por su parte, la Base 33 de las de Ejecución del vigente Presupuesto General de esta Diputación para el ejercicio 2019 dispone, en su apartado 1, que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Esto mismo dispone el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por



el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.

En cuanto a qué debe entenderse por concurrencia competitiva, el propio artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, anteriormente citado, dispone que tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

De conformidad con todo lo anterior, debe concluirse que el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones por parte de esta Diputación Provincial deberá ser el de concurrencia competitiva.

II. - No obstante lo anterior, el propio artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala una serie de subvenciones que podrán concederse de forma directa constituyendo las mismas, por tanto, una excepción a la tramitación en régimen de concurrencia competitiva..

Entre estas subvenciones que pueden concederse de forma directa, figuran, tal y como se señala en la letra c) del precepto indicado, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 55.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones prevé que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley, anteriormente mencionado. De conformidad con lo anterior el artículo 10.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, en su letra c), prevé que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En los mismos términos se pronuncia la base 34 de las de ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2019 al señalar que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y que no han sido incluidas nominativamente en el Presupuesto.

Por ello se considera que en todo caso debe justificarse o motivarse la concesión de toda subvención directa puesto que si así no se hiciera se estarían vulnerando los principios que deben regir la gestión de las subvenciones públicas y que anteriormente se han indicado.



En el presente supuesto, la subvención no está prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta Diputación ni su otorgamiento viene impuesto por norma legal alguna. Consecuentemente sólo si se acredita en el presente expediente la concurrencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública sería posible conceder esta subvención. Resulta además necesario no sólo que se invoque la concurrencia de dichas razones, sino que se motive y justifique en el expediente su existencia.

La concurrencia de dichas razones se justifica por la Técnico de Medio Ambiente en su informe, así como en la memoria justificativa suscrita por el Diputado del Área poniendo de manifiesto que “el Ayuntamiento de Alcañices pone de manifiesto que dispone de un sondeo de apoyo para el suministro de agua potable a la localidad de Santa Ana el cual necesita de adecuación y puesta en marcha. Igualmente manifiesta la necesidad de actuar de forma inmediata dado que en determinadas épocas del año el suministro actual no es suficiente para la localidad, hecho constatado dado que se ha tenido que suministrar agua con camiones cisterna en varias ocasiones desde la Diputación provincial de Zamora.

Comunicada dicha situación al Servicio y puesto la solución plateada es la más rápida y óptima en este momento, se considera que cumple con los objetivos del plan sequía y por lo tanto puede considerarse una actuación de carácter excepcional y prioritario. Con la ejecución de la obra que se pretende realizar se podrá dar continuidad a un servicio tan básico como esencial para la población, dado que el cumplir con las infraestructuras básicas para dar servicio de abastecimiento de agua en los pueblos es imprescindible y necesario que se debe cubrir. Por lo que se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el que se establecen las subvenciones con carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, que dificulten su convocatoria pública”.

El propio texto del convenio que se informa recoge en el exponendo primero que se trata de “un servicio imprescindible y necesario que se debe cubrir y que en el caso de no hacerlo supondría un grave peligro para todas las localidades afectadas puesto que se estaría dejando sin agua a miles de personas, con todas las consecuencias que ello conlleva, desde la higiene y subsistencia, se consideran actuaciones no solo de interés público sino de carácter urgente y excepcional”.

A la vista de lo anterior podemos concluir, por tanto, que quedaría justificado en esta subvención su carácter excepcional por razones de interés público en atención a lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones, el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación y la Base 34 de ejecución del vigente presupuesto

III.- Según la base 34 del Presupuesto en su apartado c) se podrá conceder con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y que no han sido incluidas



nominativamente en el Presupuesto.

Se deberá firmar el Convenio oportuno para la aprobación de estas ayudas, siempre que su importe supere los 3.000,00 €.

IV.- El órgano competente para aprobar el expediente de encomienda de gestión e iniciar la aprobación de la subvención, conforme a lo establecido en las bases que regulan los presupuesto, corresponde al Presidente de la Diputación, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno por la Resolución de Presidencia núm. 3811 de fecha 4 de julio de 2019.

El artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, expresa en relación a la avocación que lo órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Dicha obra está financiada con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a actuaciones urgentes en localidades abastecidas con camiones cisterna o actuaciones que por su naturaleza eviten de forma inmediata una situación de desabastecimiento en la localidad.

En el presente caso, se justifica por la necesidad de tramitar la aprobación de la subvención de la obra de forma inmediata dado que por su naturaleza su ejecución pretende dar solución a largo plazo del suministro de agua para la localidad de Granucillo de Vidriales. Por ello se trata de una actuación considerada de carácter excepcional y prioritario, en este caso concreto tal y como se detalla en la justificación remitida por el Ayuntamiento, las actuaciones deben realizarse lo antes posible.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno para la aprobación de la concesión de la subvención, así como para la aprobación del gasto, justificación y pago de la misma.

Segundo. – Aprobar la subvención al Ayuntamiento de **GRANUCILLO DE VIDRIALES** para la contratación de la obra denominada “**ADECUACION INTERIOR CUPULA DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN GRANUCILLO DE VIDRIALES**”, financiada con cargo al Plan Sequía 2019, con nº de expediente **8974/2019** y un presupuesto base de licitación de - € **2.000,00** - y la siguiente financiación por partícipes:



Nº EXP	MUNICIPIO	DENOMINACION	PRESUPUEST O B. LICITACION IVA (21%) INCL.	Aportación Diputación 90%	Aportación Ayto. 10 %
8974/2019	GRANUCILLO	ADECUACION INTERIOR CUPULA DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN GRANUCILLO DE VIDRIALES	2.000,00 €	1.800,00 €	200,00 €

En el supuesto que se produzca una baja en la licitación, la aportación de la Diputación en la financiación de la inversión se reducirá en la proporción que se derive de la baja en relación con el presupuesto base de licitación.

Tercero. - Autorizar el gasto por importe máximo de **2.000 €** para financiar la obra denominada **“ADECUACION INTERIOR CUPULA DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN GRANUCILLO DE VIDRIALES”**, con cargo a la a.p 35.160.0.650.00

Cuarta. - Dado que la obra subvencionada, fue solicitada a esta Diputación Provincial inicialmente el 26 de septiembre del 2019, y dada la necesidad de poder actuar de forma inmediata al tratarse de solucionar un problema en el sistema de abastecimiento de las localidades y una vez fue comprobada la documentación técnica de la misma, se podrán iniciar los gastos, objeto de la subvención, desde el 26 de septiembre del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Quinta.- Notifíquese la Resolución a los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

